

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de la madrugada de este día, me dice lo siguiente: «La agitación causada por el movimiento intransigente sofocada ya, ha cesado en todas las provincias. Son muy pocos los ilusos que no han regresado a sus hogares, ó no han caído en poder de las fuerzas del Gobierno, cuya activa persecución no pueden eludir por más tiempo.

En la capital y en todas las poblaciones importantes de la Península reina el orden más completo.» Santander 4 de noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Montes.

Los propietarios y colonos de las tierras radicantes en las mieses comunes de los pueblos de Cofillo, Villarino, Barrio y Carga, en el ayuntamiento de Arboleda, han solicitado permiso para llevar al pasto común de los ganados. En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial de la provincia, señalando el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio, para que las personas que consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Al propio tiempo encargo al alcalde del referido ayuntamiento lo haga publicar en los sitios de costumbre para que llegue á todos los interesados y me cuenta oportuna. Santander 2 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El día 4 de Enero próximo, á las once de la mañana, se subastarán en la Sala de Sesiones del ayuntamiento de Peñarrubia, bajo la presidencia del alcalde popular, 125 pies de liaya mediante el tipo de 1875 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo. Santander 2 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Santander 2 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Resultando de los expedientes promovidos por los pueblos de Campiengo, Migares y Quevedo en el ayuntamiento de Santillana, que puestos de acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados en común; después de alzados los frutos y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín oficial de la provincia no se ha presentado reclamación alguna; he acordado conceder mi autorización á los expresados pueblos para la apertura de sus mieses, según lo tienen solicitado y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 2 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

PARTE OFICIAL.

Administración central.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Alejandria de Egipto participa que la Administración general de Aduanas egipcia ha

hecho insertar con fecha 22 de Octubre último en el periódico oficial *L'Egipte* el siguiente aviso:

«Se prohíbe la introducción en el territorio otomano de las pistolas y fusiles de varios tipos procedentes de países extranjeros. Considerándose prohibidas esas armas, se extiende la prohibición á las municiones de guerra. En su consecuencia la Administración de Aduanas egipcia pone en conocimiento del público que todo artículo de esta clase que sea aprehendido al entrarse de contrabando quedará confiscado en beneficio del Gobierno, con arreglo á las disposiciones de la Orden visirial del 5 Zikadé 1288 (14 de Febrero de 1872), promulgada por el Diván (Rossumat Gelilih) el 21 del mismo mes, transmitida y puesta en ejecución en esta Administración general de Aduanas egipcia por orden Mahlé Samí.» Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión del alcalde de Jativa; la sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la noche del 8 de Julio de este año fueron asesinados en Jativa el Juez de primera instancia y el vecino Manuel Golfet. En consecuencia el Gobernador de la provincia de Valencia dispuso entre otras cosas, que el secretario del Gobierno pasara á aquella población, como delegado suyo, para hacer las averiguaciones oportunas, resultando de el expediente instruido lo que con la posible concisión se expondrá á V. E.»

El alcalde dió cuenta en telegrama de las nueve de la noche del asesinato del Juez, y después, á las once y media, participó también por el telegrama que el cabo de vigilantes acababa de encontrar otro hombre muerto en la calle de

la Alameda. El Jefe de la Guardia civil, al dar cuenta de los sucesos el día nueve, dijo que á las once de la noche anterior había sido muerto Manuel Golfet por la fuerza de policía de Jativa al tratar de escapar cuando iba conducido preso por los vigilantes.

Con la misma fecha participaba el alcalde el nombre del que se había encontrado muerto en la calle; mas en comunicación del 11 manifestaba al delegado del Gobernador que el cabo municipal encargado por él de la ronda se presentó á las once de la noche del 8 y le dió parte de que en la calle de la Alameda encontró á una persona que le infundió sospechas; y previniéndole que fuera con la patrulla á presentarse al Juzgado, se resistió, asiendo del arma de uno de los individuos de aquella, dando gritos, tocando repelidas veces un silbato y huyendo; lo que dió motivo á que se reuniera fuerza de la Guardia civil, de la municipal y muchos paisanos; y que en tal confusion se oyó una detonacion de ignorada procedencia, cayendo herida la persona indicada.

Varios vecinos de la calle de la Alameda declararon que al oír ruido y las voces de Golfet pidiendo auxilio y que no le salvaran, se asomaron á los balcones, y que apenas los vió el cabo de vigilantes, les requirió para que se entraran inmediatamente, sin lo cual les haria fuego.

El cabo depuso por su parte que tenia orden verbal del alcalde y del juez municipal para prender á Golfet.

Un testigo dijo que oyó voces de «¡alto! ¡fuego!» que Manuel Golfet suplicaba que no se le tirase; que repelidas las voces de «¡fuego!» algunos contestaron de que no tiraban y que exhortando otra vez al cabo para que cumpliera lo mandado, sonó un tiro, varios toques de pito y muchas voces, quedando después todo en silencio.

El Secretario del Juzgado de primera instancia, que acudió á la casa en que el Juez fue muerto, halló en ella mucha gente armada, y notando demostraciones que podian comprometerle, se retiró y

encontró en la puerta algunos vigilantes, retrocediendo al oír que uno de ellos decía que se hiciera fuego al conocer que alguno fuera republicano; más allí intentó asesinarlo el Regidor Antonio Isidoro Ruiz, no lográndolo por la intervención de un vecino que le acompañó hasta su casa.

José Miñana fué llamado por el sereno José Barbería, hermano del cabo de vigilantes, para que se presentase al alcalde, para que se le mandó arreglar las luces; y cuando iba á ejecutarlo observó que le seguían cuatro ó cinco hombres armados; uno de estos, escribiente del ayuntamiento de estos, escribiente del ayuntamiento de estos, escribiente del ayuntamiento de estos, se preparaba á dispararle, lo que evitó abrazándose al agresor, y entonces los demás le infirieron algunas lesiones.

Finalmente, la fuerza de guardas municipales impidió el paso por la calle de la Alameda á varias personas que acudían á prestar auxilio á Golfel ó evacuar sus negocios.

Las contradicciones en que incurrió el alcalde, que manifiestan el deliberado propósito de desfigurar la verdad; lo declarado por el cabo de vigilantes; la circunstancia de que la autoridad local no acordó providencia alguna cuando se le comunicó la muerte de Golfel, permaneciendo tranquilamente en la casa de Ayuntamiento como si el suceso estuviera previsto, sin que entonces ni después censurase de modo alguno la conducta de los guardas y agentes municipales; el hecho de que fueran individuos del ayuntamiento y dependientes del mismo los que trataron de asesinar al secretario del Juzgado y á José Miñana y los que amenazaron y molestaron á los vecinos de la calle de la Alameda, obedeciendo al parecer á órdenes que se les habian dado, produjeron en el Gobernador el convencimiento, ó la sospecha por lo menos, de que sino fueron ordenados por el alcalde los sucesos de la noche del 8 de Julio, los consintió de una manera inexcusable; y considerando además que por negligencia de aquella autoridad, resultaron perjuicios de consideración á la tranquilidad de la ciudad de Játiva, ya que no la muerte de un vecino: que con este punible proceder se produjo una alteración del orden público que pudo tener muy fatales consecuencias, á no ser por las medidas adoptadas por las autoridades superiores y por la santidad del vecindario, que no quiso ser víctima de la organizada batida que tuvo lugar en aquella ciudad; vistos los artículos 171, 172, 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, decretó en 31 de Julio, de acuerdo con la Comisión provincial, la suspensión del alcalde, á quien juzgaba comprendido en aquellos artículos y en los 272 y 278 del Código penal. Dió cuenta á V. E. de esta resolución en 5 de Agosto, haciendo varias reflexiones para justificarla y demostrar la procedencia de que los Tribunales de Justicia conozcan de este asunto.

En tal estado, se pasó el expediente á informe de la sección con Real orden de 25 de setiembre último, reclamando al mismo tiempo el acuerdo de la Comisión provincial, que no remitió el Gobernador. Aun no ha llegado al Consejo este documento; pero no pareciendo indispensable ya que aquella autoridad afirma

que ha obrado de conformidad con la Comisión, la Sección, sin esperar más, expondrá á V. E. su parecer.

Indudablemente resultan en los documentos adjuntos vehementes indicios de que el alcalde de Játiva Don José Devesa puede haber delinquido gravemente; y sería de lamentar, por lo tanto, que el Gobernador de Valencia no hubiese pasado desde el primer momento al Tribunal correspondiente las diligencias instruidas de su orden y todos los demás datos que habia reunido ó reuniera después sobre los lamentables sucesos del 8 de Julio.

Su comunicación de 5 de agosto induce á creer, sin embargo, que para ello espera las órdenes de V. E.; y por más que sea presumible que el Juzgado competente tenga ya conocimiento por otras vías de la conducta de la autoridad local y esté procediendo contra ella, en cuyo caso habrá sin duda decretado la suspensión de esta, con arreglo al art. 184 de la ley municipal, parece necesario que V. E. se sirva prevenir al Gobernador que, si no lo hubiese hecho ya, comunique á aquel cuantos antecedentes se refieran á este asunto.

Es esto tanto más importante, cuanto que, ateniéndose la Sección á lo prevenido en art. 180 de la ley municipal, no cree procedente la suspensión gubernativa del Alcalde, que podrá haber delinquido gravemente; pero que no resulta autor de extralimitación grave con carácter político, acompañada de alguna de las circunstancias que el mismo art. señala, ni ha incurrido en desobediencia también grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibido y multado.

Estas son las únicas causas que autorizarían la providencia del Gobernador; y como ninguna de las dos media, no obró legalmente este funcionario, por más que diera en ello muestras de su celo por el buen servicio.

Una sola indicación hay en el undécimo resultando del oficio del Gobernador de 5 de Agosto, que pueda hacer creer que estos sucesos tuvieron alguna causa que se rozara con la política; la de que el Secretario del Juzgado de primera instancia oyó á un vigilante decir que en conociendo que fuese republicano hiciesen fuego; más no aparece que esto fuera por efecto de una extralimitación política del Alcalde, y en todo caso hay que tener en cuenta que aunque aparece que hubo inquietud en la calle de la Alameda y el vecindario debía estar aterrado por los dos asesinatos ocurridos y por los demás incidentes mencionados, el Jefe de la Guardia civil manifestaba el día 9 que la tranquilidad en la población habia sido sin embargo inalterable hasta aquel momento; de manera que no hubo alteración del orden público.

Así, pues, la Sección opina que no se debe aprobar la suspensión gubernativa del Alcalde de Játiva, porque no se pudo fundar en ninguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 180 de la ley municipal: que proceda dejarla sin efecto, sin perjuicio de lo que haya acordado el Juzgado; y que se prevenga al Gobernador de Valencia que, si no lo hubiese hecho, pase todos los antecedentes del asunto á los Tribunales para los efectos de justicia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.
Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por varios vecinos de la ciudad de Santiago, Audiencia de la Coruña, en favor de los procesados comprendidos en la causa que en aquel Juzgado se instruye con motivo de haberse alzado estos públicamente en armas y en abierta hostilidad contra la forma de Gobierno prescrita la Constitución del Estado:

Considerando que la cualidad de meros ejecutores y los antecedentes personales de todos los comprendidos en este decreto dan lugar á suponer que obraron con la obcecación característica en esta clase de delitos, y que fuera de esta debilidad, las personas que cometieron el de que se trata son honradas y prudentes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para ejercicio de la gracia de indulto, y muy especialmente en sus artículos 3.º y 29;

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de todas las penas que pudieran imponérseles por virtud de la mencionada causa y como meros ejecutores del expresado delito á Manuel Solans y Solís, Eduardo Rey Villaverde, José Suarez Gago, Esteban Varela Oreyro, Manuel Barros Baudín, Manuel bon y Fraga, Juan Rey Ortas, José María Lojo Cacheyro, Agustín Castro Campos, Robustiano Pazos, José Brabo y Samoeda, Ventura Vilas, Leonardo Pumar, Ricardo Viqueyra y Benito Montouto.

Dado en Palacio á 25 de noviembre de 1872.—Atadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Ilmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por V. I. acerca de la visita extraordinaria mandada girar por Real orden de 6 de julio último, y teniendo en cuenta el celo é inteligencia desplegado en la ejecución de tan importante cometido, los extraordinarios trabajos llevados á cabo en dicha visita y redacción de la Memoria ántes referida, el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar cuanto en la misma se propone, y mandar se circulen las instrucciones que se acompañan, dirigiéndose las oportunas comunicaciones al Ministerio de la Gobernación y Juez municipal de la Inclusa de esta corte en los términos que se indica; procediéndose al nombramiento de Visitador extraordinario y comisión

de Jueces municipales que se menciona; proponiéndose las recompensas de que se hace relación, é instruyendo el oportuno expediente, para corregir las faltas que han cometido algunos funcionarios.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se den las gracias á V. I. por su reconocido celo y la inteligencia que ha demostrado en la referida visita, todo sin perjuicio de lo acordado con esta fecha en el expediente de su razón.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de octubre de 1872.—Montero Rios.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 29 de noviembre.)

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Anevas.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal, y nuevo ayuntamiento de Anevas, recíbense instancias documentadas por el término de 16 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: debiéndose acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Anevas 29 de Noviembre de 1872.

—Manuel Alonso de la Torre.

Providencias judiciales.

D. Vicente Perez de Celis Juez del partido de Valle de Cabuerniga.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á la persona que el 21 de agosto último, le faltase del Puerto de las Escaleras, jurisdicción mancomunada de Tudanca y Polaciones, un novillo como de dos años de edad, de corta alzada, color rojo y abierto de gamas, á fin de que en el preciso término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Tribunal á efecto de recibirle declaración sobre los particulares que convengan, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Angel Calderon Fernandez, soltero, natural de Soto, Concejo de Valderueda, en el partido de Riaño, sobre hurto de ese novillo y otra res más.

Dado en Valle de Cabuerniga á 30 de noviembre de 1872.—Vicente Perez de Celis.—P. M. de S. S. Manuel F. Rubin.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerías.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Cabazon.	Setar.	Tierra.	Juan Sanchez Concha.	Idem ni cabida.	Venta.	1849
	idem.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Valle.	idem	idem	id.	id.	id.
	Matazano.	Dos rejos	idem	id.	id.	id.
	Rivero.	Castañedo.	idem	id.	id.	id.
Camijanes.	Vallejo.	2 prados.	idem	id.	id.	id.
Cabazon	idem.	Casa.	Maria Gutierrez de Celis.	id.	Donacion.	id.
	Vallejo.	Mina de calamina.	Juan José Chambiteau.	id.	Cesion.	1858
	Magdalena.	idem	Antonio Balbas y Antonio Gutierrez.	id.	Retraccion.	id.
	Vallejo.	Huerta.	Juan Garcia Redondo y su mujer.	id.	Venta en pago.	1860
		Tierra.	Idem	id.	id.	id.
		Prado.	Idem	id.	id.	id.
		idem	José Caso Noriega.	id.	id. judicial.	id.
		Casa.	idem	id.	id.	id.
		Tierra.	idem	id.	id.	id.
		Pindal.	idem	id.	id.	id.
		Prado.	idem	id.	id.	id.
		Casa y corral.	Juan Dios Radillo.	id.	Herencia.	1861
Redondal.	Tejera.	Tierra y prado.	idem	id.	id.	id.
	Corral.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Regnera.	Casa.	Justo Radillo.	id.	id.	id.
	San Francisco.	Tierra y prado	idem	id.	id.	id.
	Cabazon	Prado.	idem	id.	id.	id.
	idem.	Casa y corral.	Benita Radillo.	id.	id.	id.
	Tejos.	Tierra y prado.	idem	id.	id.	id.
	Junterca.	idem	idem	id.	id.	id.
	Torse.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Llano.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo Esrada.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Ribola.	idem	idem	id.	id.	id.
	Cabazon.	idem	idem	id.	id.	id.
	Lero-cojo.	Casa y corral.	Rafael Radillo.	id.	id.	id.
	Huertuba.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Río que baja de Casamaria.	Huerta.	Vicente Sanchez Rée.	id.	id.	id.
	Linars.	Molino.	idem	id.	id.	id.
	Valle.	idem	idem	id.	id.	id.
	Llosa de miña.	Prado.	Santiago Gonzalez Valle.	id.	Venta.	1849
	Manteca.	Tierra.	idem	id.	id.	1850
	Jario.	idem	José Gonzalez Redondo y J. G. de Celis.	id.	id.	id.
	Vallejo.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Socomba.	idem	idem	id.	id.	id.
	Nuevo.	2 idem	Angel Caso Noriega.	id.	id.	id.
	Cueto de abajo.	1 idem	idem	id.	id.	id.
	Huerta.	2 idem.	Manuel Rubin y Rubin.	id.	id.	id.
	Elósora.	Huerto.	Idem	id.	id.	id.
	Pajos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Vallejo de id.	2 idem	Angel Caso Noriega.	id.	id.	id.
	Llano joral.	invernal y tierra.	Idem	id.	id.	id.
	Coteron.	5 prados.	Idem	id.	id.	id.
	Maritoral.	idem	idem	id.	id.	id.
		idem	idem	id.	id.	id.
		Todos los bienes de Ramon Sanchez Choncha por herencia paterna.	Idem	id.	id.	id.
			quis Mariano Noriega.	id.	id.	id.
Cabazon y la Vega.	idem.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Toja.	42 castaños y su terreno.	Juan Garcia Cueto.	id.	id.	id.
	Coplas.	Casa.	Francisco Gutierrez de Celis.	id.	id.	id.
	Canal.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Haza la Cuesta.	2 id.	idem	id.	id.	id.
	Regata.	idem	idem	id.	id.	id.
	Juan Pero.	Casa.	Francisco Gonzalez Molleda.	id.	id.	id.
	Llosa de vega.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cadio.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Cabo.	casar.	Francisco Gutierrez Celis.	id.	id.	id.
	Martin Abad.	idem y huerto.	idem	id.	id.	id.
	Rivero.	idem	idem	id.	id.	id.
	Cueto.	Tierra.	Ventura Casares.	id.	id.	id.
	Braña del medio.	Casa, establo y cubil.	Marcos y Ramon Dosal.	id.	id.	id.
	Vallejo.	idem y prado.	idem	id.	id.	id.
	Llosa.	casa y establo.	José Barceña.	id.	id.	id.
	Cotillos.	Tierra.	Remigio Francisco de Hoyos.	id.	id.	1853
	Canal.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Jornoca.	idem	idem	id.	id.	id.
	Carrada.	idem	idem	id.	id.	id.
	Fuente del queso.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Casa Agustina.	cierzo.	idem	id.	id.	id.
	Casa Canso.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Llorona.	idem	idem	id.	id.	id.

Se continuará.

INTERESANTE
A LOS CIEGOS Y ENFERMOS
DE LOS OJOS

Don Francisco del Rio, Médico oculista, consulta y cura las enfermedades de los ojos. Da vista a ciegos por medio de las operaciones de la catarata por extracción y pupila artificial.
Opera estrabismos, terignons, fistulas lagrimales, corrige defectos de párpados.
Recibe todos los días en la Fonda de Comillas de la provincia de Santander.
Los jueves y domingos, los pobres de solemnidad a las 12 en la planta baja del Hospital.
11 a.

RIFA DE UN MACHO.

Se rifa un hermoso macho de seis cuartas de alzada, y de diez cuartas de largo, color castaño, tasado en en 1,400 reales.
La rifa se verificará el día 2 de Febrero de 1873, en el pueblo de Mercadal, ayuntamiento de Reocin.
Precio de la papeleta, dos reales.
2-1

Pérdida.

En el pueblo de Mazcuerras ayuntamiento del mismo nombre, se ha extrañado un becerro, hace próximamente dos meses, sin marca, su edad 19 meses, color de vellana clara tirando a blanqueado desde los cuartos delanteros para atrás: abierto de cabeza, cola larga y bien formado. La persona que sepa su paradero o lo haya recogido en su casa, se servirá avisar o bien por escrito con su dueño Don Paulino García del comercio de Torrelavega quien subsanará todos los gastos y gratificará.
3-1

VAPORES-CORREOS

LINEA ALLAN.

Línea regular de LIVERPOOL a la HABANA y NUEVA-ORLEANS.

Del 22 al 23 de Diciembre próximo saldrá de SANTANDER para la HABANA el magnífico vapor de 4,000 toneladas

Germany,

admitiendo solo pasajeros de 2.ª y 3.ª clase.
Esta importantísima y acreditada Empresa, que cuenta con 24 grandes y magníficos vapores, ofrece a los pasajeros las mayores comodidades y el más esmerado trato, a la par que la mayor economía, siendo los precios de Santander a la Habana:

Rvn. 1,100 en segunda clase y 750 en tercera.

Los pasajeros de esta última clase van en espaciosas y cómodas literas, y tienen dos abundantes y esmeradas comidas diarias con vino.
Hay asistencia médica gratuita a bordo.
Para más informes, dirigirse a los señores Verdeau, Hoppe y compañía, en Santander, Muelle, num. 35, y a la corredería de buques de D. Vicente R. Martiñez. 6

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:
Estados para la formación de los PRESUPUESTOS municipales.
Recibos talonarios para el reparto de la contribución.
Papeletas de citación para juicios verbales.
Fés de vida.
Estados de juicios verbales.
Notas de expedición de ferro-carriles.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.
Llanuza—8—2.º, Santander. 15—17

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruna ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a la Habana	Primera cámara	2,640
	Tercera idem.	800
De Santander a New-Orleans	Primera cámara	2,640
	Tercera idem.	870

Esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra, y los Estados-Unidos de América.
Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, contruidos con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y dehechos presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se da a esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. 29

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarria y Compañía.

PARA Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER en los primeros días del próximo Diciembre el nuevo y magnífico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje.

Primera cámara	Reales 5,000
Segunda id.	2,000
Tercera id.	800

Este magnífico buque ha sido construido expresamente para la conducción de pasajeros, y se encuentran todas las ventajas que pueden reunir los de igual clase de las más acreditadas empresas, lujosos salones, cómodos y desahogados camarotes para el pasaje de primera y segunda cámara espaciosos y bien ventilado soldado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baño, solista asistencia y esmerado trato.

Los soldados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilación para renovar el aire. Hay también un local destinado a hospital y provisto de un botiquín bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de a bordo.
Pertenece también a la dotación del buque un Capellán, quien celebrará misa todos los días festivos.

La alimentación será abundante y escogida, según lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios más visibles a bordo.
Para más informes, dirigirse a sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía.—Muelle, 7. 11

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

JOHN ELDER,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Diciembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.